

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-172-2023**

**SANTIAGO, 8 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-172-2023, de fecha 28 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a GASTRONOMICA HERMANOS PEREZ CORONEL RPC SPA (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento RESTAURANT NAZCA MISTIK, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Peñalolén, con fecha 1 de agosto de 2023, lo que consta en el expediente.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-172-202323, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



4. Con fecha 5 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, el titular presentó descargos y respondió parcialmente el requerimiento de información efectuado en el resolvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-172-2023.

5. Con fecha 25 de septiembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-172-2023, se proveyó que previo a proveer la presentación señalada en el considerando precedente, se acredite personería. Dicha resolución se notificó mediante carta certificada, la cual fue recibida en la comuna de Peñalolén con fecha 27 de septiembre de 2023, lo que consta en el expediente.

6. El titular, mediante presentación de fecha 2 de octubre de 2023, complementó la presentación señalada en el considerando N° 4. Asimismo, acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2020, Repertorio N° 10883-2020, otorgada ante la 7ª Notaría de Santiago, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

7. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

8. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

9. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

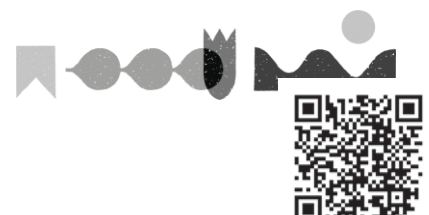
#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS**, ingresado por Daniel Pérez Banda, con fecha 25 de septiembre de 2023, complementado con presentación de fecha 2 de octubre de 2023, y sus anexos.

**II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER** de Daniel Pérez Banda, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Gastronomía Hermanos Pérez Coronel, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





**Pablo Elorrieta Rojas**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Gastronómica Hermanos Pérez Coronel Rpc Spa, domiciliada en Avenida Grecia N° 8311, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.
- Rodrigo Andrés Gonzalo Cáceres Opazo, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-172-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

